



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00129-00
PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ESTIVEN CANTILLO OLIVO
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO FONTALVO OSORIO y MARCELA FONTALVO NIEBLES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que el proceso de la referencia se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, concretamente no se observa que se haya aportado constancia de notificación al demandado, por tal razón, no se pueden surtir los trámites de rigor. Sírvase Proveer. Soledad - Atlántico, marzo 05 de 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho al reexaminar el expediente, no se encontró que respecto a la diligencia de notificación a los demandados señores RAFAEL ANTONIO FONTALVO OSORIO y MARCELA FONTALVO NIEBLES, se hayan realizado las gestiones pertinentes para efectuarla, a pesar de informarse el canal para efectos de notificación personal del demandado RAFAEL ANTONIO FONTALVO OSORIO, en su domicilio Carrera 15 C N° 53 A1 - 32 Soledad - Atlántico; y MARCELA FONTALVO NIEBLES, en su domicilio Carrera 15 C N° 53 A1 - 32 Soledad - Atlántico y correo electrónico marcefONTALVO@live.com; informada mediante escrito de demanda. La demanda fue admitida mediante auto de fecha mayo 6 de 2022.

Por último, es prudente recordar las implicaciones del artículo 317 del código general de proceso, el cual nos ilumina que: "EL DESISTIMIENTO TÁCITO se aplicará en los siguientes eventos: 1(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado... 2. CUANDO UN PROCESO O ACTUACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, PERMANEZCA INACTIVO EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, PORQUE NO SE SOLICITA O REALIZA NINGUNA ACTUACIÓN DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN O DESDE LA ÚLTIMA DILIGENCIA O ACTUACIÓN, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, SE DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Una vez realizada la notificación se procederá con las etapas siguientes del proceso, dentro de ellas si es del caso la orden de la prueba de ADN. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1-. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a continuar con el trámite de este proceso realizando las notificaciones de rigor a los demandados RAFAEL ANTONIO FONTALVO OSORIO, en su domicilio Carrera 15 C N° 53 A1 - 32 Soledad - Atlántico; y MARCELA FONTALVO NIEBLES, en su domicilio Carrera 15 C N° 53 A1 - 32 Soledad - Atlántico y correo electrónico marcefONTALVO@live.com; dando estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en las normas dispuestas en el Decreto 806 de 2020, convertida en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f536cfffac16327314d819068fe733daf57e8fe61b5a6066bbddb137a3623f5f**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>